

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 24 de Febrero de 1949

Nº 43

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 385

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Bluefields 386
 Sentencia No 302. 387
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yalagüina, Departamento de Madriz. 388
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia. 392

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permiso 396
 Nombramiento 396

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos. 396

SECCION JUDICIAL

Ramates 396
 Títulos Supletorios. 397
 Terrenos Municipales 398
 Citaciones. 399
 Declaratoria de Herederos. 399
 Citaciones de Procesados 400

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Mercado, asistido de los Secretarios Machado Sacasa y Pérez, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Cabrales, Paniagua Rivas, Bonilla, Chamorro (Diego Manuel), Sotelo, Urrutia, Zamora (J. F.), Jarquín, Ramírez Z., Zurita, Lugo Marengo, Hidalgo, Montenegro, Irias, Espinosa, Ríos, García, Torres Molina, Barquero, Talavera, Alaniz, Saborio, Sánchez B., Tückler, Valle Quintero, Borgen, Selva L., Rivas y Rostrán.

1.--El Presidente declara abierta la sesión.

2.--Se lee, y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El diputado Zurita pide rectificación del acta en el punto apro-

bado respecto al Cuerpo de Bomberos de Managua que fué equipado a la Guardia Nacional en lo relacionado con las placas de los vehículos motorizado. El diputado Zurita mociona para que en el Arto. 79 de la citada ley sobre las placas de tales vehículos, se incluya al Cuerpo de Bomberos de cualquier ciudad. La rectificación es aprobada lo mismo que la moción del diputado Zurita. A continuación se aprueba el acta.

3.--El diputado Paniagua Rivas presenta dos proyectos de ley: uno reformando el Código del Trabajo y otro reformando el Código Penal, con el objeto de poner dentro del marco de la ley la represión de las actividades comunistas y totalitarias. De acuerdo con el precepto constitucional la Mesa dispone enviar ambos proyectos a la Corte Suprema de Justicia para que este alto tribunal emita su opinión al respecto.

4.--Se aprueban en primer debate con dispensa del trámite del segundo, las siguientes pensiones mensuales y vitalicias: doscientos córdobas para la señora Emilia Pallais, para la educación de los pequeños hijos suyos, Francisco, Félix, Mauricio e Isolda; cien córdobas para la señora Cecilia S. v. de Ramírez Goyena; cien córdobas para la señora Angela López v. de Espinosa; sesenta córdobas a favor de María Morales v. de Estrada; cien córdobas para Gregorio Zeledón; sesenta córdobas para Francisco Espinales; cien córdobas para Albertina Escobar v. de Zúñiga; ciento cincuenta córdobas para Elvira Avilés v. de Montoya; sesenta córdobas para Dolores López v. de Morales; cien córdobas para Feliciano Ortiz Rostrán; setenta y cinco córdobas para Pedro Rafael Almendares Espinosa; setenta y cinco córdobas para Arcadia v. de Benavides; cincuenta córdobas para Ana Francisca López v. de Cajina; cincuenta córdobas para Mercedes del Carmen Ocón v. de Larios; cien córdobas para J. Dolores Berríos; cien córdobas para Ignacia Peralta y sus dos hermanas; cien córdobas para Matilde Avilés Ramírez; setenta y cinco córdobas para Ana Martínez v. de Alegría; cien córdobas para Samuel Espinosa Jaen; cien córdobas para Josefa Maliaños v. de Sáenz; elevar de cincuenta a cien córdobas la pensión que recibe la señora Concepción González.

5.--Se da lectura y se envían a Comisión los siguientes proyectos de pensiones: elevar de veinticinco córdobas a cincuenta la pensión de Pedro Vega; sesenta córdobas

para Amanda Novoa v. de Campos; setenta córdobas para Arturo Rivera; sesenta córdobas para Juan Artola Rivera; cincuenta córdobas para Fabián Solís Pichardo; sesenta córdobas para María López v. de Rivas y cincuenta córdobas para Leandro Núñez Aranda.

6.--Se continúa la discusión sobre el proyecto de Ley de Inquilinato introducido por el diputado Valle Quintero. Sin reforma alguna se aprueba el Arto. 6o.

7.--Al discutirse el Arto. 7o. se aprueba el inciso a) de acuerdo con el dictamen de la Comisión, quedando redactado en esta forma: a) Por el hecho de no pagar el canon de arriendo a su vencimiento. Presentada la demanda de restitución el inquilino si no tuviere oposición que hacer, tendrá un plazo de gracia de veinticuatro horas a partir de la notificación, para prorrogar el contrato de arriendo mediante el pago de todo lo debido, con más cinco córdobas por cada mensualidad debida para costas y gastos a favor del demandate. Si tuviere que hacer oposición, deberá presentarla, so pena de decretar el lanzamiento, dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a contar también de la notificación de la demanda. Entablada la oposición, de oficio se abrirá a pruebas por ocho días con todos los cargos, y transcurridos, el Juez, si la oposición es procedente, declarará sin lugar la demanda, y si no lo es, concederá tres días al demandado para que desocupe, so pena de librar el cuarto día la orden para que la autoridad de policía respectiva proceda a ejecutar el lanzamiento.

—La competencia en los casos del párrafo anterior se determinará por el valor de lo reclamado, y toda apelación que dentro de tercero día interpusiere el inquilino será admitida en el efecto devolutivo.

—Si por alguna causa no pudiere notificarse la demanda al inquilino de acuerdo con las reglas ordinarias del Código de Procedimiento Civil, se hará la notificación en la forma establecida para el desahucio en el Arto. 1430 del Código de Procedimiento Civil, pero en este caso, en lugar de veinticuatro horas para pagar tendrá el término de tres días, término durante el cual podrá oponerse; vencido éste si no hay oposición el Juez decretará el lanzamiento, si lo hay, el Juez abrirá a pruebas siguiendo en todo los términos, trámites y reglas del párrafo primero.

8.--El inciso b) del Arto. 79 se aprueba de acuerdo con el dictamen y un agregado propuesto por el diputado Ríos. El inciso queda así: b) Cuando el arrendatario subarriende total o parcialmente el inmueble, sin autorización expresa del arrendador. Para los efectos de este inciso, se entiende como subarriendo cuando una persona distinta del inquilino ocupe el inmueble como comodatario o en cualquier otro carácter. Se exceptúan los contratos de subarriendo parcial celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley.

9.--Se aprueba el inciso c) tal como llegó en el proyecto.

10.--El inciso d) se aprueba también como llega en el proyecto.

11.--El diputado Ríos protesta porque considera que la presidencia procede en forma dictatorial. El Presidente Mercado dice que cuando está de por medio su propia persona no es él quien decide un procedimiento sino que le gusta siempre que sea otra quien falle. Explica que los dos Secretarios confirman el orden que él ha seguido en la cesión de la palabra a los diputados.

12.--Al discutirse el inciso e) el diputado Tückler mociona para que en su disposición se exceptúen los inmuebles que sirven para logias o servicios de cualquier culto. Al votarse la moción es derrotada por trece votos contra ocho, lo que comprueba que el quorum se ha roto.

13.--El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el martes próximo, señalando como orden del día todo lo que ha quedado pendiente.

Gustavo Mercado,
Presidente.

F. Machado Sacasa,
Secretario

Vicente F. Pérez,
Secretario

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de la ciudad de Bluefields

- 1 Eduardo Gutiérrez
- 2 Gustavo Meza
- 3 Adán Vivas Lacayo
- 4 Humberto Moisés Tablada
- 5 Eudoro Tenorio
- 6 Leo Gordon
- 7 Octavio Valle
- 8 Fernando Castillo Ibarra
- 9 Inocente F. Vega
- 10 Miguel Bendaña
- 11 Adrián Coulson
- 12 Antonio Aráuz
- 13 Francisco Castillo
- 14 Guillermo Halsall
- 15 José Angel Plazaola
- 16 Sturdy Coe
- 17 José M^o. Alfaro
- 18 Carlos Ramírez Flores
- 19 Charles Mitchell
- 20 Sebastián Navas
- 21 Salvador Castrillo hijo
- 22 Palmestan Boudier
- 23 George Petrie
- 24 Sose Gados
- 25 Alejandro Domínguez
- 26 Avelino Cordero
- 27 Félix Mora
- 28 Mike Omeir
- 29 Benedicto Centeno
- 30 Leopoldo Domínguez hijo
- 31 Francisco Rodríguez
- 32 Eliseo Ingram
- 33 F. Ignacio Peck

- 34 Rodolfo Sandoval
- 35 Virgiljo Morales
- 36 Adrián Reyes
- 37 Walter G. Tom hijo
- 38 Gerardo Cepeda
- 39 Plutarco Espinosa
- 40 Frank Hodgson

Quedan en la urna para hacer las reposiciones correspondientes:

- 1 Antonio Morán
- 2 Erasmo Tijerino
- 3 Harry Brautigam
- 4 Juan José López
- 5 Cristóbal Traña
- 6 Eduardo Gutiérrez
- 7 Juan Santamaría T.
- 8 Elías Nelson
- 9 Erancisco Burgos
- 10 Carlos Ramírez
- 11 Alberto Smith
- 12 Pedro Rosales W.
- 13 César Gutiérrez
- 14 Pedro Pablo Malespín
- 15 César Valerio
- 16 Carlos Solís
- 17 Alfredo Tom
- 18 Leonidas Mayorga h.
- 19 Manuel Gutiérrez
- 20 Teodoro Abella Short.

SENTENCIA NO. 302

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Junta Constructora del Hospital de Managua, a cargo de su Tesorero don José Frixione, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 13, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete córdobas y veintinueve centavos (C\$ 868,657.29), en cuyo total se hallan comprendidos los Ingresos de Agosto a Diciembre de 1946 (sin existencia anterior), y los Egresos con valor de C\$ 810,641.68, cuyos términos muestran una existencia para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, de . . . C\$ 58,015.61.

Considerando:

Que de conformidad con pedimento de glosa hecho por el cuentadante, folio 19, y envío de la documentación correspondiente, el Contador don Francisco José González, encargado del examen de esta cuenta, le formuló tres (3) glosas y una (1) observación que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 21 de este expediente, cuando hizo el traslado del mismo, al Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, quien a su vez lo mandó pasar al suscrito para su tramitación judicial

y fallo, en virtud de auto de las once de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mandándose abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las doce y cuarenta minutos de la tarde de la misma fecha, mes y año citados, folio 21 y vuelto.

II

Que de conformidad con escrito de fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suscrito por el Defensor de Oficio de los cuentadantes de Beneficencia, Doctor en Derecho, Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le mande tener por personado en este juicio y se le dé la intervención legal que le corresponde, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las ocho y treinta minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 23. y vuelto. También dice el Defensor de Oficio, en el mismo escrito citado, que renuncia al término del traslado, y pide que una vez oída la opinión fiscal, se mande llamar autos y se dicte fallo favorable por haber sido desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta.

III

Corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el que a él se le hizo, dijo entre otras cosas: «No habiendo reparos pendientes en las presentes diligencias, pido dictéis el fallo correspondiente».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiadá es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor José Frixione, y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Constructora del Hospital de Managua, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Nº 451
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Apróbar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad, de Yalagüina, Departamento de Madrid, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Yalagüina, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.25
2—Asco: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3—Animales vagos: De esta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.50
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firma, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7—Aserríos o aserradores, movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
8—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B			
9—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
10—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
11—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
12—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
13—Nicaragüenses			0.50
C			
14—Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
15—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
16—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
17—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
18—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
19—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
20—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
21—Para pesar libras, y varas, yardas, medios, galones, etc., cada uno	0.50		
22—Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
23—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
24—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
25—Compradores de ganado u otros productos, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
26—Cementerios: Terraaje de un adulto			2.00

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
27—Y de un párvulo Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			1.00
28—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			Libre
29—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			3.00
			8.00
CH			
30—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
31—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
32—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
33—Destáce: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
34—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
35—Destazadores, de ganado mayor	3.00		
36—Y de ganado menor	2.00		
37—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			3.00
38—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			5.00
39—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
40—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
41—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
42—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
43—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
44—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias, una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisaratos, pulperías, etc.:			
45—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
46—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
47—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
48—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.25	1.25	
49—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
50—Otras fábricas industriales, en pequeña escala	1.00	1.00	
51—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			2.00
52—Y por cada hectárea de terreno ejidal ubicado a dos leguas o menos de la población	0.30		
53—Por cada hectárea de terreno ubicado a más de dos leguas de la población	0.20		
54—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
55—Maromas, veladas, comedias, etc., pagarán cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, el valor de cuatro entradas a primera clase, por cada función.			
56—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
37—Si fuere de autoridad inferior			1.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			



Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
58—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno		¢	0.20
59—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
60—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30
61—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
62—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
63—Maderas aserradas, flete			1.50
64—Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
65—Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
F			
66—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
67—Y el que la rinda			2.00
68—De la haz, el que la solicite			2.00
69—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	¢ 10.00		
70—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
71—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
72—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
73—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
74—Fábricas de tejas o ladrillos de barro o de cal, la temporada			8.00
G			
75—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia			
76—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
77—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
78—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
79—Cuando tales artículos nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.00
80—Información ad perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
L			
81—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
82—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario más de cinco galones	2.00	¢ 2.00	
83—Que expendan diario cinco galones o menos en la población	1.00	1.00	
84—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
P			
85—Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.20
86—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
87—Panaderías	1.00	1.00	
88—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
R			
89—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.50	
90—Refresquerías o ebicherías: De primera clase	1.00	1.00	
91—Y de segunda clase	0.50	0.50	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
92—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la de la cosa en rifa.			
93—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			4.00
S			
94—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
95—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
96—Tenerías o curtimientos	1.00	1.00	
97—Trapiches de hierro, la temporada			8.00
98—Y de madera, la temporada			5.00
99—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
100—Con uno o dos operarios	0.75	0.75	
V			
			Placa
101—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas	20.00		
102—Motocicletas o motonetas	12.00		
103—Bicicletas	5.00		5.00
104—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
105—Otros vehículos	2.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 30—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagará en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, pagarán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 40—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 50—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquel.

Art. 60—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les pre-

senten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad, por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 70—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de esta ciudad, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y de a conocer al público.

Art. 80—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Yalagüina, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Rigoberto Quintanilla.—Abraham Cruz, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 449

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Jicaro, Nueva Segovia, que dice:

Art. 19.—Formar las rentas de esta Municipalidad de El Jicaro, Nueva Segovia, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez,			0.30
2—Asco: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada una			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7—Aserríos: Movidos por fuerza motriz	3.00	8.00	
8—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
B			
9—Billares: Cada mesa	3.00	3.00	
10—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
11—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
12—Nicaragüenses			0.50
13—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
14—Bailes, músicas a velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
C			
15—Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
16—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
17—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
18—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
19—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
20—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
21—Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.30
22—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse y lo consiga			2.00
23—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
24—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			10.00
25—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
26—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
27—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
28—Y de un párvulo			1.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varlos
Fracción			
29—Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
30—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
31—Exhumación de un cadáver; previo permiso sanitario			8.00
CH			
32—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta			1.50
33—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiesta, diariamente			0.30
34—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
35—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
36—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
37—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple	5.00		
38—Y de ganado menor	2.50		
39—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			3.00
40—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propleitario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
41—Si no fuere para propleitario o profesional, una boleta de			2.00
42—Divorcios: Contenciones, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
43—Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
44—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
45—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
46—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán al escrito una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisarlates, pulperías, etc.:			
47—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
48—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
49—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
50—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.25	1.25	
51—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
53—Oros establecimientos o fábricas, en menor escala	1.00	1.00	
53—Espectáculos Públicos: Cines, cada función; pagan el cinco por ciento de la entrada bruta			
54—Maomas, veladas, comedias, etc., cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el valor correspondiente a tres entradas a primera clase			
55—Empresas mineras, en explotación	50.00	25.00	
56—Ejido: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
57—Cada ectárea de terrenos ejidal ubicado a dos leguas o menos de la población	0.50		
58—Cada ectárea ubicada a más de dos leguas de la población	0.30		

	Annual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
Exportación o extracción: Los siguientes articulos que se exporten a se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
59—Cueros de res: frescos, secos o salados, cada uno			0.20
60—Cueros, o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
61—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
62—Quesos, cuajada o mantequilla, quintal o fracción			0.50
63—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
64—Maderas, cal, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
65—Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.75
F			
66—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
67—Y el que la rinda			3.00
68—De la haz, el que la solicite			2.00
69—Fierros o marcas de herrar. Si el interesado poseyere 100 o más animales	10.00		
70—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
71—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
72—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
73—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
74—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
G			
75—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.			
76—Los demás juegos permitidos, son lo que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
77—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
78—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
79—De mercaderías o productos del país, quintal o fracción			0.25
80—Si fuera granos y otros artículos de primera necesidad, quintal o fracción			0.15
81—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueron voluminosos o de gran peso, flete			1.00
L			
82—Líneas, el que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
83—Lecherías: Ventas de leche en la población	1.50	1.50	
84—Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P			
85—Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
86—Panderías	1.00	1.00	
87—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
88—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
R			
89—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.50	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varlos
90—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno	1.00	1.00	2.00
91—Refresquerías o chicherías			
92—Fifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
93—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			5.00
S			
94—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
95—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
96—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
97—Trapiches: De hierro, la temporada			12.00
98—Y de madera, la temporada			8.00
99—Tenerías o curtiembres	2.00	2.00	
100—Titulo supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			1.00
101—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o mas	1.50	1.50	
102—Con uno o dos operarios	0.75	0.75	
V			
Vehículos:			Placa
103—Automóviles, autobuses, camiones e camionetas	20.00		
104—Motocicletas y motonetas	12.00		
105—Bicicletas	5.00		5.00
106—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
107—Otros vehículos	2.00		2.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—Para el efecto de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque y de a conocer esta Municipalidad.

Art. 59—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de pago del impuesto respectivo y la de solvencia correspondencia. Los que

contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 69—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 79—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que la corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquel.

Art. 89—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio

de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Jícaro, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benjamin Guillén.—Carlos Soto, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 190

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, por motivos de salud, al señor Manuel Sandino Sequeira, Oficial Notificador, Mecanógrafo de la Junta de Información y Detalle de Granada.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., Febrero 2 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 188

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor José Dolores Rojas, Vigilante del Centro Destilatorio de Quezalguaque, Departamento de León, en lugar del señor Concepción Briceño, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 29 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nº 159

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Joaquín Toribio, Tercer Técnico del Laboratorio de Parasitología, en sustitución de la señorita Marina Salaverry.

II—Nombrar al señor Isidoro Silva, Asistente del Médico del Dispensario de El Viejo, en sustitución del señor Tomás Borge.

III—Los anteriores nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, y que corresponde al Título X Capítulo II, con excepción del señor Isidoro Silva que co-

rresponde al Título X Capítulo VI, a partir del dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (C. M.) G. N., Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 156

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al Dr. Manuel Morales Pérez, Delegado Sanitario de Siuna.

II—El nombrado anteriormente, desempeñará su cargo ad honorem, y a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (C. M.), Alejandro Sequeira Rivas, G. N., Ministro de Salubridad Pública.

Nº 158

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Juan Manuel Morales, Secretario y Archivero de la Unidad Sanitaria de Bluefields, en sustitución del señor Eduardo Gómez que renunció.

II—Aceptar la renuncia al señor Eduardo Gómez, que dejó de trabajar el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

III—El anterior nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo VII, y a partir del nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (C. M.), Alejandro Sequeira Rivas, G. N., Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9088

Tres tarde veintiocho corriente, remataráse este despacho, fincas rústicas, jurisdicción Niquinohomo: a)—Cultivada café, mide y linda: Oriente, setentinueve varas, Ursula Muñoz; Poniente, setentiséis varas, Gregorio Sandino; Norte, cuarentiséis varas, Luis Caldera; Sur, cuarentuna varas, Gregorio Sandino; b)—También café, mide, linda: Oriente, Francisca Muñoz, noventidós varas; Poniente, noventa varas, Ildelfonsa Muñoz; Norte, cuarenta varas, camino, Luis Caldera; Sur, cuarenta varas, Gregorio Sandino; c)—Otra con café, mide, linda: Oriente, cincuenticinco varas, Amelia Tiffer; Poniente, cincuentinueve varas, José María Muñoz Romero; Norte, treinticinco varas, Ursula Muñoz; Sur, treinta y cuatro varas, Gregorio Sandino. Valoradas doscientos córdobas.

Oyense posturas forma legal.
Ejecución: Santiago Pérez Sandino contra Sucesión Eustaquio Muñoz.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío. 375 3 3

—
Nº 9096

Diez mañana veintiocho mes en curso, remataráse este Juzgado fincas rústicas, la primera de veinte manzanas extensión, estos linderos: Oriente, Teófilo y Florencio Díaz; Poniente, quebrada El Pochote; Norte, Ojo de Agua El Tepalón; Sur, camino a El Cacao. La segunda de doscientas manzanas, estos linderos: Oriente y Poniente, con faralones; Occidente, Florencio y Asencio Díaz y Sur, quebrada de Ayoja. Ambas ubicadas La Joya, jurisdicción Teustepe.

Base tres mil quinientos córdobas.

Ejecución: María Cristina de Tablada y Prudencio y Concepción Díaz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil y de Distrito por Ministerio de la ley. Boaco, dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—P. J. Barquero U.—Francisco Sobalvarro, Srío. 362 3 3

—
Nº 9104

Once mañana, veintiocho corrientes, subastaráse este Juzgado finca rústica "Buena Vista", ubicada Sácal, esta jurisdicción, como de ciento treinta manzanas, cercada, cultivada, con casa y limitada así: Oriente, fincas Margarito Cerda y sucesión Ignacio Oque; Poniente, finca Guillermo Espinosa Barquero; Norte, fincas Julio Oliva y sucesión Herculilla Escoto; Sur, finca Augusto Incer.

Valorada mil córdobas.

Ejecución: Salvador Meza Membreño contra Salvador Meza Almanza, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—(f) Francisco Sobalvarro, Srío. 358 3 3

—
Nº 9107

Cuatro de la tarde del día lunes veintiocho de Febrero corriente, local este Juzgado, subastaráse finca "El Astillero", situada jurisdicción Villa Tola, departamento de Rivas, con una extensión total de cinco mil trescientas cuarenta y seis manzanas; dicha finca contiene ciento cincuenta manzanas de potrero, diez manzanas de chahúte, cercas de alambrados de púas de tres hilos en los potreros y el chahúte, una casa para habitación, techo de tejas, forro de tablas y otra casa de iguales condiciones que la anterior. Todo está comprendido siguientes linderos: Oriente, hacienda "Nagualapa" de don Salvador Monterrey y propiedad de don Maximiliano Padilla; Poniente, propiedad de doña Laura Traña viuda de Quadamuz, de Cirilo y Dámaso Traña y sitio "La Cabrera" de la señora Felipa Cabrera; Norte, predio de Salomón Chávez Cortez y Sur, hacienda "Nagualapa" de don Salvador Monterrey y costa del mar Pacífico, zona marítima nacional en medio.

Base para el remate once mil quinientos cincuenta y seis córdobas y cuarenta y ocho centavos de córdoba.

La finca está gravada con hipoteca de primer grado a favor del Banco Hipotecario de Nicaragua, por la suma de quince mil córdobas de principal e intereses.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Ramón Ernesto Valdez.

Dado en el Juzgado 2º. de lo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las dos de la tarde. Testados: Hacienda Nagualapa.—No Vse.—Enmendados: Dis-

trito—Enmendados: Astillero—púas—Traña—Valen.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srío. 377 3 2

—
Nº 9123

Cuatro tarde dos Marzo año corriente, subastaráse local este Juzgado finca "Las Casitas", comarca Llano Grande, esta jurisdicción, de cincuenta manzanas superficie, con potrero, chahúte y linda: Oriente, propiedad David Argüello; Poniente, propiedades Pablo Suárez, Secundino Marín, Clemente Urbina; Norte, cerro Bramadero y Santa María Díaz y Sur, David Argüello.

Ejecución: Isabel Díaz, contra Luciano Suárez.

Base subasta trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Juigalpa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Teodoro Saravia, Secretario.

Es conforme.—Teodoro Saravia, Secretario.

393 3 1

—
Nº 9125

Cuatro de la tarde ocho de Marzo entrante, remataráse este Juzgado mejor postor predio urbano situado cantón "La Parrquia", consistente solar esquinado con construcción casa-cañón de un cuerpo hacia Calle y Avenida con cuarenta y siete metros y diez centímetros lineales frente a la Calle y Avenida, edificaciones interiores de dos pisos, oficinas interiores, lindante: Oriente, Avenida en medio, el Parque Central; Occidente, predio testamentaria de don Federico Solórzano; Norte, casa de dos pisos del doctor Evaristo Carazo Morales; y Sur, calle de por medio, predio de don Carlos José Solórzano.

Base de la subasta: ciento veintinueve mil trescientos treinta y tres córdobas.

Ejecución: Carlos Pasos contra don Silvano Matamoros y doña Teodora Tiffer de Alegría.

Dado Juzgado 2º. de lo Civil del Distrito. Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srío.

391 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8960

Rodolfo García, pide título supletorio solar barrio de Subliava, lindante: Oriente, Timoteo Bohorquez; Poniente, María Lainez, mediando camino; Norte, Virgilio Rodríguez; Sur, Demetrio Centeno. Menor cuantía.

Quien crea de derechos opóngase legalmente.

Juzgado 1º. Local Civil. León, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Oscar Santos, Srío. 242 3 1

—
Nº 8874

Jesús Ascensión Pereira solicita título supletorio un solar en cantón Santa Rosa, sita ciudad, estos linderos y dimensiones: Norte, calle en medio, Clemente Vega, con treinta y una varas; Sur, Genoveva Salazar, treinta y ocho varas; Oriente, solar y casa Perfecta Ricarda Bravo, mide treinta y nueve varas; y Poniente, calle en medio, casa y solar de Hilario Herrera.

Adquirió de la señora María [Manuela Rivera y hermanas.

Estima predio cien córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando García M., Srío. 150 3 1

—
Nº 8876

Ana Francisca y Socorro Reyes solicitan título supletorio un solar en el cantón San Felipe, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: Norte, vein-

tiocho varas, calle en medio, Emilla Núñez; Sur, veinticuatro varas, heredera Chon Toner; Oriente, veintisiete varas, calle en medio, Petrona Acosta y Poniente, veintiocho varas, Micaelina Cea.

Adquirieron de Juliana Reyes.
Lo estiman doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, catorce Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando García M., Srlo. 148 3 1

—
Nº 8877

Francisco José Morales Bonilla solicita título supletorio una casa y solar en el cantón Santa Rosa, esta ciudad, siendo la casa forma cañón, doce varas de largo, comprendido dentro siguientes linderos y dimensiones: Norte, treinta y dos varas, con Francisco Narváz, calle en medio; Sur, treinta y cuatro varas, y la mitad de un pozo vertiente con Manuelita Noguera; Oriente, veintiséis varas, Leoncia Talavera y Poniente, veintiocho varas, Bruno López, calle en medio.

Adquirió de la señora Juana Martínez Bonilla.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lineado—Local Civil—Vale.—Fernando García M., Srlo. 147 3 1

—
Nº 8984

Carmen Rojas de Alvarez solicita título supletorio lote terreno naturaleza rústica, propio, de tres y media manzanas extensión, situado El Limonal, esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad Asunción Obregón y Perfecta Rojas; Poniente, Concepción y Pánfila Peña y Luis Obregón; Norte, Asunción Obregón; Sur, propiedad Josefa Morales.

Hábole por donación hizo Emilia Rojas.

Quien tenga derecho, opóngase dentro de treinta días.

Juzgado Local. Rivas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. T. Jiménez B., Srlo. 259 3 1

—
Nº 8985

Guadalupe Morales viuda de Ibarra solicita título supletorio de una finca urbana situada en el cantón de Los Cerros de esta jurisdicción de Rivas, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Mercedes Oazo; Sur, propiedad de Francisco Quintanilla, calle real de La Capellanilla de por medio; Oriente, también propiedad de Mercedes Oazo y Poniente, propiedad de Lola Alvarado, contiene chagüite y casa de horcones y tejas.

Quien se crea con derechos, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. T. Jiménez B., Srlo. 256 3 1

—
Nº 8983

Justa Tenorio solicita título supletorio de una finca situada en el cantón de Las Piedras, de esta jurisdicción, comprendida dentro de los linderos siguientes: Oriente, calle que va para San Rafael y propiedad de José Jesús Calderón; Poniente, propiedad de Marta viuda de Ortiz; Norte, propiedad de la misma Marta viuda de Ortiz y Sur, propiedad de José Jesús Calderón.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Dado en Secretaría del Juzgado Local Civil. Rivas, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. T. Jiménez B., Srlo. 258 3 1

—
Nº 8982

Francisco Espinoza solicita título supletorio en unión de su hermana Simona Espinoza de lote de

terreno situado en Los Cerros, en el punto llamado Palos Negros, de esta jurisdicción, comprendido entre estos linderos: Norte, propiedad de Justa González y Mercedes Espinoza; Sur, propiedad de Ana Tenorio y María Villareal; Oriente, propiedad de Encarnación Santana y Poniente, propiedad de Santos Espinoza.

Quien se crea con derecho opóngase en término legal.

Dado en Secretaría del Juzgado Local Civil. Rivas, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. T. Jiménez B., Srlo. 257 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9069

Ramiro Sánchez, mayor de edad, casado, Bacteriólogo, nicaragüense, nacido y criado en Jinotepe, solicita se le adjudique gratuitamente un lote de cincuenta hectáreas de terrenos baldío situado en la comarca de Muhán de la jurisdicción de Villa Somoza y limitado así: Norte, posesión de Lucio Vásquez; Este, posesión de Sebastián Vivas; Sur, posesión de Demetrio Calero y carretera al Atlántico, y Oeste, posesión de Guadalupe Sánchez.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Chontales, a las once de la mañana del día nueve de febrero de mil novecientos cuarentinueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srlo. 338 3 1

—
Nº 8967

Bernardino Murillo, preséntese alcaldía, solicitando arriendo treinta manzanas terreno ejidal, punto Gamalote esta jurisdicción, linda: Norte, posesión demandante camino en medio; Sur, Cirilo López pretil en medio; Oriente, bajuras Qulpor, pretil en medio, Poniente, posesión Emilia Murillo.

El que tenga derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás Chontales, catorce Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Miranda M.,—J. Anselmo López O., Srlo. 340 3 1

—
Nº 9068

El señor Dionicio Dávila, solicita arriendo veinte manzanas terreno ejidal de Santo Tomás punto «Cortesa» jurisdicción Villa Somoza, siguientes linderos: Norte, derechos Tomasa Hernández viuda de Sosa y derechos de María Sosa; Sur, derechos de la misma María Sosa y la misma Tomasa Hernández; Oriente predio de Rosario Bravo; y Oeste, derechos de la misma María Sosa.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Miranda M.—J. Anselmo López O., Srlo. 339 3 1

CITACIONES

Nº 9122

La Junta Directiva Provisional de la Cooperativa "Tanic", Sociedad Anónima de Consumo, convoca a Junta General de Accionistas que se reunirá en el local de la Compañía Tabacalera de Nicaragua, para la primera sesión en que se elegirá la Junta Directiva y se emitirán los Estatutos, a las cuatro de la tarde del quince de Marzo entrante.

Managua, D. N., 21 de Febrero de 1949.—Felipe Augusto Vega h., Presidente.—Alberto Gallegos Goodman, Tesorero.—Velma Vega Pasquier, Secretario.—Ricardo Amaya, Vocal.—Miguel Montcada, Vocal.—Luz de Fonseca, Vocal.

392 1

Nº 9126

Por segunda vez citase a todos los accionistas de "Transporte de Autos Internacionales S. A.", (Taisa), para la Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en esta ciudad, en las oficinas de la compañía a las ocho de la noche del quince de Marzo próximo; y se convoca esta asamblea para resolver el mejor método de disolución de la compañía.

Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Rodríguez Serrano, Secretario.

397 3 1

Nº 9134

Citase a los acreedores del quebrado Humberto López M., para que a las cuatro de la tarde del cuatro de Marzo del año en curso, concurren local de este despacho a dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1866 Pr. Esta citación se hace por gestiones del procurador provisional doctor Gonzalo Solórzano Ramírez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Querrero, Juez 2º de lo Civil del Distrito.—O. Bermúdez S., Secretario.

398 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9105

José Eustaquio Trujillo, solicita este Juzgado decláresele heredero su padre Ascención Trujillo, unión hermanos María de la Cruz, Francisco y Julia Herminia Trujillo. Bienes causante: a) Finca rústica «El Mangulto», ubicada Mombachito, esta jurisdicción, de diez manzanas, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, propiedades Benito y Leonor Téllez; Poniente, propiedad Teresa Lira; Norte, propiedades Benito Téllez y Teresa Lira; Sur, propiedad Laureano Peralta. b) Finca rústica «Los Cerritos», ubicada también Mombachito, de cinco manzanas, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, propiedad Esteban González; Poniente, propiedad Fidel González; Norte, propiedad Benito Téllez; Sur, propiedad Adolfo Padilla. c) Varios muebles y semovientes asta y casco.

Quien pretenda derechos esa sucesión, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Boaco, diecinueve Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Elí Tablada Solís,—J. Guzmán G., Srlo.

359 1

Nº 9094

Sara viuda de Gómez, pide decláresele heredera su marido Francisco Gómez, todos sus derechos, bienes, acciones.

Oponerse, término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srlo. 369 1

Nº 9093

Julio César Centeno Sequeira, solicita unión Patricia, Manuel de Jesús, Carmela, Emillio y Berta Centeno Sequeira, decláresele heredero su padre Manuel Centeno Ríos.

Bienes: dos solares en La Pedregosa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo. 370 1

Nº 9087

María Jesús Parajón, solicita declárese herederos, derechos, bienes, acciones, Félix Vallejos, sus hijos: Domingo, Dominga, Consuelo, Eusebia, Angela, Dominga.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo. 376 1

Nº 9085

Alejandro Castillo de Santa Rosa del Peñón, en unión de sus hermanos Sinfonso, Cirilaco, Julián y Felipe, solicita se les declare herederos de su padre Raymundo Castillo, fallecido intestado en Buenos Aires, Santa Rosa.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srlo. 372 1

Nº 9078

Petrona Sarmento de Fletes, unión hijos legítimos José, Félix Pedro, Domingo Miguel, María Lucrecia y Victoria del Socorro, solicita decláresele heredera su marido Domingo Flete, salvo su cuarta conyugal.

Todos bienes y derechos, opónganse legalmente.

Chinandega, cinco de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srlo. 354 1

Nº 9121

Lucas del Carmen Alvarez, solicita se le declare heredero de sus padres Simón Pedro Alvarez y Justa Pastora Cruz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, diez y nueve de Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Pasos Viales, Srlo. 390 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9056

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Miguel Dávila Gradiz mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Teofila Moncada de diecinueve años de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado Unico del Distrito Somoto veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza P., Srlo.

40

Nº 9098

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Raymundo Reyes, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se sigue en su contra por los delitos de homicidio en Policarpo Reyes, quien fué soltero, de diez y seis años de edad, del domicilio de San Lorenzo y por ser autor del delito de lesiones graves en Trinidad Reyes, de cuarenta y dos años de edad, casado; agricultor y vecino del mismo San Lorenzo, y por el delito lesiones menos graves en Sebastián Reyes, de veintitún años de edad, casado, agricultor y vecino del mismo San Lorenzo de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra produzcan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Boaco, a los veinticinco días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Elí Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srlo.

41

Nº 9090

Por segunda vez, se cita y emplaza al procesado Santos Jarquín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue junto con Juan Alberto Rodríguez, Fran-

cisco y Andrés Torres Espinosa y Marcelino Reyes, como cómplice del delito de hurto ejecutado en perjuicio de los señores doctor Hernán Jarquín, don Ramón Porta, don William Báez Díaz, don Bartolomé Víquez y don Carlos Pasos, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Daen en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Managua, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Ocampo.—G. Cisneros Valdés, Srlo.

43

Nº 9097

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ramón Manzanares (a) Nochiembre, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto que cometió en bienes del señor Julio Sequelra Arellano, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srlo.

42

Nº 9120

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Agustín Fuentes, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Félix Pedro Rivera, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Trinidad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarle y a los particulares el denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito.—Estelí, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle Mora, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

44